

ACUERDO RELATIVO AL ESCRITO PRESENTADO POR RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED INTERPUESTO POR ELÉCTRICA LOS MOLINOS S.L.U.

CFT/DE/021/16

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

PRESIDENTA

D^a María Fernández Pérez

CONSEJEROS

D. Eduardo García Matilla

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a. Idoia Zenarrutzabeitia Beldarrain

D. Benigno Valdés Díaz

SECRETARIO DE LA SALA

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 28 de junio de 2017

En contestación al escrito de Red Eléctrica de España, S.A.U de 19 de mayo de 2017, relativo a la Resolución del conflicto de acceso a la red de transporte promovido por Eléctrica Los Molinos, S.L.U., aprobada en la sesión de 20 de abril de 2017, la Sala de Supervisión Regulatoria adopta el siguiente acuerdo:

Primero. Antecedentes.

El 18 de julio de 2016 Eléctrica Los Molinos, S.L.U. (ELEMOL) interpuso un conflicto de acceso a la red frente a Red Eléctrica de España, SAU (Red Eléctrica). Dicho escrito manifestaba, en síntesis,

- Que ELEMOL solicitó acceso a la red de transporte existente mediante una futura subestación no planificada denominada Baltar 220 kV.
- Que Red Eléctrica contestó que tal solicitud no podía considerarse de acceso a la red existente a tenor del Real Decreto 1047/2013, por cuanto se basa en un desarrollo de la red de transporte no planificado.

- Que, no obstante, Red propuso la consideración de un punto de conexión en la red de transporte para apoyo a la red de distribución en la futura subestación de Tomeza, ésta sí planificada, aunque la ampliación para apoyo de la red de distribución debería incluirse en la planificación vigente.
- Que, ante ello, ELEMOL solicitó acceso a la red planificada en la futura subestación de Tomeza y también solicitó acceso a la red de transporte existente, sin propuesta de nudo o punto de conexión concreto, para que el mismo le fuera señalado por Red Eléctrica o se le confirmara formalmente que la red existente carece de capacidad.
- Que mediante comunicación de 9 de junio de 2016, que fue el objeto del conflicto, Red Eléctrica manifestó a ELEMOL que: *“el acceso a la red existente no puede materializarse por no existir instalaciones de la red de transporte (posiciones existentes) que lo permitan y solo puede materializarse mediante un nueva posición planificada en una subestación existente o nueva (planificada)”*.

Con fecha 20 de abril de 2017, la SSR dictó resolución en el presente conflicto.

La parte final del fundamento jurídico segundo de la Resolución señaló lo siguiente:

“Este segundo apartado del escrito de 23 de mayo de 2016 de ELEMOL es el único objeto del presente conflicto. ELEMOL solicita en el mismo, bien que de forma genérica, que REE determine si existe posibilidad de acceso en algún punto de la red existente o planificada, es decir, si existe alguna posibilidad de acceder en cualquiera de las subestaciones existentes que tienen apoyo a la distribución o en cualquier punto en que esté conectada la red de transporte con la distribución.”

Por su parte, el fundamento jurídico tercero de la Resolución señaló lo siguiente:

“La solicitud de acceso genérica de ELEMOL a la red de transporte existente o planificada recibe como respuesta por parte de REE en su comunicación de 9 de junio, lo siguiente.

«Finalmente, en respuesta a los aspectos adicionales incluidos por Uds como “Acceso a la red existente”, el acceso a la red existente no puede materializarse por no existir instalaciones de la red de transporte (posiciones existentes) que lo permitan»

En primer lugar, y aunque sea en el plano formal, es evidente que la solicitud de acceso de ELEMOL no es un conjunto de “aspectos

adicionales incluidos como acceso a la red existente”, sino una auténtica solicitud de acceso. Es más el carácter genérico de la misma –que permite a REE reducirla a meros aspectos adicionales- viene obligado por la necesidad de que REE responda con alternativas viables a la inicial denegación de acceso propuesta por ELEMOL y no simplemente mediante alternativas en futuras subestaciones que ni siquiera contemplan en el momento actual de planificación el apoyo a la distribución.

No se puede olvidar que ELEMOL proponía una nueva subestación – BALTAR- como punto de acceso. REE denegó correctamente, como se ha indicado, la tramitación porque es una posición no planificada, pero la alternativa que ofreció es materialmente idéntica, una posición de apoyo a la distribución no planificada, no entrando a evaluar si es posible o no cualquier acceso a la red existente y en servicio o a la red planificada.

Frente a ello, ELEMOL pretende que se dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 53.6 del RD 1955/2000.

«6. La evaluación de la capacidad de acceso y la definición de los eventuales refuerzos tendrán en cuenta los criterios de seguridad y funcionamiento del sistema y los planes de desarrollo de la red de transporte. Cuando no se disponga de capacidad suficiente para cumplir las condiciones expresadas por el usuario de acuerdo con las condiciones de funcionamiento y seguridad de la red, el operador del sistema y gestor de la red de transporte podrá denegar la solicitud de acceso. Esta denegación deberá quedar suficientemente justificada y contendrá propuestas alternativas de acceso en otro punto de conexión o de realización, si ello fuera posible, de los refuerzos necesarios en la red de transporte para eliminar la restricción de acceso».

Lógicamente ante esta solicitud de acceso por parte de ELEMOL para que REE concrete si existe o no una alternativa viable en el marco de la red existente y en servicio o planificada, ya no cabe aplicar lo previsto en el artículo 18 del RD 1047/2013, como pretende REE. Dicho precepto excluye el otorgamiento de permisos de acceso sobre la red futura, pero, bien al contrario, presupone que se puede otorgar permiso de acceso sobre la red existente y en servicio o planificada que es la red a la que solicita acceso ELEMOL en su escrito de 23 de mayo.

Por ello, tiene razón la distribuidora que plantea el conflicto cuando señala que REE no responde a su petición, puesto que ahora, una vez que no se puede aplicar el artículo 18 del RD 1047/2013, ha de aplicarse exclusivamente lo previsto en el artículo 52 del RD 1955/2000, es decir,

REE debe analizar si es posible una alternativa viable en la red existente o planificada y, en caso de que no sea posible, denegar el acceso exclusivamente por razones de falta de capacidad. En este sentido, ha de estimarse la pretensión de ELEMOL de que la CNMC “declare que la denegación por REE del acceso a la red de transporte existente solicitado por ELEMOL no es conforme a Derecho”, en el entendido de que, de acuerdo con la normativa aplicable, REE ha de llevar a cabo el análisis de alternativas viables al que se ha hecho referencia, y que, sin embargo, REE no ha realizado.

Procede, por tanto, que REE lleve a cabo el análisis indicado. A este respecto, ha de considerarse que el artículo 53.5 del RD 1955/2000 contempla un plazo máximo de dos meses para que REE emita su contestación a la solicitud de acceso; no obstante, teniendo en cuenta que REE ha conocido ya, con ocasión de las solicitudes previas, del acceso a la red de transporte que pretende ELEMOL, se considera razonable fijar, a los efectos del análisis mencionado en el párrafo anterior, un plazo de un mes, a contar desde la notificación de la presente Resolución.”

En atención a lo anterior, la parte dispositiva de la Resolución se expresó en los siguientes términos:

“PRIMERO. *Estimar el conflicto de acceso a la red de transporte planteado por Eléctrica Los Molinos S.L.U y declarar que la denegación realizada por Red Eléctrica de España, S.A. no es conforme a derecho, al haber omitido esta empresa el análisis de alternativas viables al acceso a la red de transporte solicitado por la empresa distribuidora.*

SEGUNDO. *Requerir a Red Eléctrica de España, S.A. para que, en el plazo de un mes desde la notificación de esta Resolución, ofrezca una alternativa viable de acceso de conformidad con lo previsto en el artículo 53.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en los términos indicados en los Fundamentos jurídico-materiales segundo y tercero de la presente Resolución.”*

Segundo. Escrito de Red Eléctrica

Por escrito de 19 de mayo de 2017, Red Eléctrica, tras relatar los antecedentes del asunto, solicitó a la CNMC una aclaración sobre los términos en los que debía efectuarse el cumplimiento de lo resuelto por la CNMC. Dicho escrito, tras señalar que el acceso “no puede ser atendido desde instalaciones existentes viables” o que no puede materializarse por “no existir instalaciones (posiciones de red de transporte equipadas sin uso) que lo permitan en el mismo ámbito

geográfico señalado por ELEMOL”, finalizó con un suplico redactado en los siguientes términos:

“SOLICITA que teniendo por presentado este escrito, tenga por realizadas las anteriores manifestaciones y, en su virtud, **1.- indique a mi representada en qué concretos términos debe el Operador del Sistema ofrecer una alternativa viable de acceso, en particular, si debe ser en un nudo existente con una posición existente, situado en un ámbito geográfico concreto, con expresa indicación de cualesquiera otras condiciones concretas que RED ELÉCTRICA deba tener en cuenta; 2.- Acuerde la suspensión del plazo de un mes concedido a mi mandante para cumplimentar el requerimiento contenido en la Resolución de fecha 20 de abril de 2017 dictada en el presente conflicto, y 3.- conceda nuevo plazo de un mes una vez remita a RED ELÉCTRICA las aclaraciones solicitadas en este escrito.**”

Tercero. Consideraciones sobre el escrito de Red Eléctrica

Según lo indicado, la parte dispositiva de la Resolución del conflicto presentado por ELEMOL requirió a Red Eléctrica para que en el plazo de un mes diese una respuesta a ELEMOL sobre posibles alternativas viables al acceso, en los términos de los Fundamentos Segundo y Tercero de la propia Resolución. En particular, dichos fundamentos segundo y tercero, reproducidos más arriba, señalaron:

- Que Red Eléctrica debe analizar *«si existe alguna posibilidad de acceder en cualquiera de las subestaciones existentes que tienen apoyo a la distribución o en cualquier punto en que esté conectada la red de transporte con la distribución»*.
- Que Red Eléctrica no entró *«a evaluar si es posible o no cualquier acceso a la red existente y en servicio o a la red planificada»*.
- Que ELEMOL, *«pretende que se dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 53.6 del RD 1955/2000», a tenor del cual una denegación de acceso «contendrá propuestas alternativas de acceso en otro punto de conexión»*.
- Que a dicha solicitud de ELEMOL no procede aplicar lo previsto en el artículo 18 del RD 1047/2013, como pretende Red, precepto que *«excluye el otorgamiento de permisos de acceso sobre la red futura, pero, bien al contrario, presupone que se puede otorgar permiso de acceso sobre la red existente y en servicio o planificada que es la red a la que solicita acceso ELEMOL en su escrito de 23 de mayo»*.

- Que tal solicitud de ELEMOL comporta que Red Eléctrica *«concrete si existe o no una alternativa viable en el marco de la red existente y en servicio o planificada»*.
- Que *«una vez que no se puede aplicar el artículo 18 del RD 1047/2013, ha de aplicarse exclusivamente lo previsto en el artículo 52 del RD 1955/2000, es decir, REE debe analizar si es posible una alternativa viable en la red existente o planificada y, en caso de que no sea posible, denegar el acceso exclusivamente por razones de falta de capacidad»*.
- Que, en definitiva, procedía estimar el conflicto al considerarse que *«REE ha de llevar a cabo el análisis de alternativas viables al que se ha hecho referencia, y que, sin embargo, REE no ha realizado»*.

El escrito de Red Eléctrica insiste en que no hay alternativa posible en la red existente o planificada en los términos del art. 18 RD 1047/2013. Sin embargo, la Resolución de la CNMC dejó claro que no era ese artículo el aplicable, sino el 53.6 del RD 1955/2000. En definitiva, y según señala la Resolución del conflicto, *«REE debe analizar si es posible una alternativa viable en la red existente o planificada y, en caso de que no sea posible, denegar el acceso exclusivamente por razones de falta de capacidad»*.

En la Resolución del conflicto se razonó que, si bien el RD 1955/2000 contempla un plazo de dos meses para que Red Eléctrica emita contestación a una solicitud de acceso, a la vista de la existencia de solicitudes previas, se consideraba razonable conceder a Red un plazo de un mes para efectuar el señalado análisis de alternativas viables. Dicha Resolución se notificó a Red Eléctrica el 24 de abril de 2017. El escrito de solicitud de aclaración de Red Eléctrica tuvo entrada en la CNMC el 19 de mayo de 2017, es decir, a pocos días de concluir el plazo de un mes inicialmente concedido. En atención a ello, y en vista del plazo transcurrido desde la notificación de la Resolución del conflicto, se requiere a Red Eléctrica para que dé cumplimiento inmediato a la Resolución de 20 de abril de 2017.

Al respecto se advierte a Red Eléctrica que el incumplimiento de resoluciones o requerimientos impartidos por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia puede ser constitutivo de infracción de conformidad con la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC requiere a Red Eléctrica para que dé cumplimiento inmediato a la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de 20 de abril de 2017, dictada en el conflicto planteado por ELEMOL. Para ello deberá analizar si es posible en este caso una alternativa viable de acceso en la red existente (en cualquiera de las subestaciones existentes que tienen apoyo a la distribución o en cualquier punto en que esté conectada la red de transporte

con la distribución) o en la red planificada y, en caso de que no sea posible, deniegue el acceso exclusivamente por razones de falta de capacidad, de lo cual deberá informarse a ELEMOL, en cuanto solicitante de acceso.